



UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

Riesgo de LA/FT en Personas y Estructuras Jurídicas

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) pone a disposición el presente informe para colaborar en la comprensión del fenómeno del lavado de activos (LA) y/o el financiamiento del terrorismo (FT), y el riesgo de que las personas y estructuras jurídicas en Chile, por sus características y vulnerabilidades, pueden sean mal utilizadas como mecanismo para el LA y/o el FT.

Este informe tiene carácter referencial, no vinculante, y su objeto es que las entidades reportantes a la UAF y los integrantes del Sistema Nacional Antilavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo evalúen incorporar la información aquí mencionada para fortalecer sus análisis de riesgos de LA/FT, así como sus planes y programas preventivos, y puedan tomar las medidas adecuadas que permitan mitigar los riesgos identificados en sus actividades comerciales.

Cualquier mención a los tipos de personas y estructuras jurídicas no debe interpretarse como una estigmatización de este tipo de estructuras, sino más bien como un insumo descriptivo que colabora en la comprensión del riesgo de que dichas personas o estructuras sean mal utilizadas como herramienta para el LA/FT por parte de delincuentes.

El Análisis de riesgos de LA/FT en personas y estructuras jurídicas ha sido definido como un documento de conocimiento público. Esto implica que puede ser consultado y utilizado por cualquier persona interesada en la prevención, detección y combate del LA/FT, siempre que la fuente y autoría de la Unidad de Análisis Financiero sea correctamente registrada, cada vez que la totalidad o parte del contenido de este informe sea citado, reproducido, copiado o redistribuido, a través de cualquier vía de difusión.

CONTENIDOS

Aspectos Metodológicos

5

Cap. 1 Contextualización de las Personas y Estructuras Jurídicas

7

Cap. 2 Descripción de las Personas y Estructuras Jurídicas en Chile

12

Cap. 3 Vulnerabilidades de LA/FT en relación con el uso de personas jurídicas en Chile

27

Cap. 4 Empleo de Personas y Estructuras Jurídicas en esquemas de LA en Chile

31

Cap. 5 Determinación de los Riesgos por tipo de persona jurídica

38

Conclusiones

47

Glosario de términos

49

TABLAS E ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Personas jurídicas en Chile según sus fines, destino de utilidades y normativa. 13

Tabla 1: Marco Normativo de las PJ. 16

Tabla 2: Cuadro comparativo entre regímenes general y simplificado. 21

Tabla 3: Personas jurídicas registradas en el SII, periodo 2013-2017. 32

Tabla 4: Personas jurídicas reportadas y/o vinculadas a operaciones sospechosas (ROS) de LA en el periodo 2017-2013. 33

Tabla 5: Total de personas jurídicas registradas y reportadas en el periodo 2013-2017. 33

Tabla 6: Informes con indicios de LA en que se relacionan personas jurídicas en el periodo 2013-2017. 34

Tabla 7: Informes con indicios de LA en proporción a ROS y total de personas jurídicas en el periodo 2013-2017. 35

Tabla 8: Tipologías identificadas en el periodo 2007-2018. 36

Tabla 9: Personas jurídicas identificadas en el periodo 2016-2018. 37

Tabla 10: Exposición al riesgo por tipo de persona jurídica. 39

ASPECTOS METODOLÓGICOS

INTRODUCCIÓN

La Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (ENR) y el Informe de Tipologías y Señales de Alerta de Lavado de Activos 2007-2018, mencionan el uso frecuente de personas y estructuras jurídicas en los esquemas de lavado de activos (LA) en Chile¹. En particular, el Informe de Tipologías y Señales de Alertas posiciona a las personas y estructuras jurídicas como el segundo mecanismo más frecuente en las acciones de ocultamiento de activos ilícitos (el uso de testaferros se ubica en primer lugar).

En este contexto, y siguiendo las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (Gafi), el presente documento tiene como objetivo identificar vulnerabilidades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) en las personas y estructuras jurídicas en Chile.

Justificación del estudio

El Informe de Tipologías y Señales de Alertas de Lavado de Activos, destaca el uso frecuente de personas y estructuras jurídicas en los esquemas de LA. De acuerdo con el último Informe de 2007-2018, el análisis de 104 sentencias definitivas condenatorias por LA, agrupadas en 72 casos, evidenció el mal uso de personas jurídicas en el 71,1% de los casos, maniobras las cuales tenían como objetivo ocultar o disimular activos de origen ilícito y dificultar la identificación del beneficiario final (BF) detrás de las personas jurídicas.

Paralelamente, la ENR de 2017, junto con determinar el “riesgo de LA producto de la corrupción, utilizando el mercado financiero o el sector real”, evidenció el uso de personas y estructuras jurídicas con el propósito de disimular u ocultar bienes de origen ilícito en los esquemas lavado de activos.²

En el marco internacional, en el año 2018, el Gafi y el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera publicaron el estudio “Concealment of beneficial ownership”, que aborda el mal uso de personas y estructuras jurídicas con el propósito de obstaculizar la identificación de los beneficiarios finales.

Objetivos

Objetivo general: Evaluar los riesgos de las personas jurídicas para el lavado de activos en Chile.

Objetivos específicos:

1. Describir el uso de personas y estructuras jurídicas para el LA en el contexto nacional e internacional.
2. Caracterizar el proceso de constitución, modificación y disolución de las personas y estructuras jurídicas.
3. Identificar vulnerabilidades.
4. Analizar el uso de personas y estructuras jurídicas en los esquemas de LA en Chile en los ámbitos de prevención/detección y persecución/sanción.
5. Sintetizar los principales resultados obtenidos.

¹ UAF. Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. P. 24.

² UAF. Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. P. 55.

CAPÍTULO 1: Contextualización de las Personas y Estructuras Jurídicas

El siguiente apartado aborda el contexto global y nacional en relación con el mal uso de personas y estructuras jurídicas en esquemas de lavado de activos. Posteriormente, se muestran los actores vinculados a las sociedades en Chile.

CONTEXTO GLOBAL Y NACIONAL

El Gafi define a las **personas jurídicas** (tales como empresas, fundaciones, sociedades, entre otros) como a las entidades que no son personas naturales y que pueden establecer una relación permanente como cliente con una institución financiera o tener propiedades de otra forma.³

De la misma manera, define estructuras jurídicas como los fideicomisos expresos o trust, u otras estructuras jurídicas similares, donde una persona u organización asume el control de la propiedad o capital de otra. En específico, el término “trust” es entendido como una relación jurídica creada por una persona (constituyente) mediante la colocación de bienes bajo el control de un “trustee” (administrador de los bienes) en interés de un beneficiario o con un fin determinado. A continuación, se detallan las características:⁴

- a. Los bienes del trust constituyen un fondo separado y no forman parte del patrimonio del trustee.
- b. El título sobre los bienes del trust se establece en nombre del trustee o de otra persona por cuenta del trustee.
- c. El trustee tiene la facultad y la obligación, de las que debe rendir cuenta, de administrar, gestionar o disponer de los bienes según las condiciones del trust y las obligaciones particulares que la ley le imponga.
- d. Esta forma de fideicomiso es el resultado de una intención o decisión clara del constituyente.

En general, las personas y estructuras jurídicas llevan a cabo una amplia gama de actividades empresariales y comerciales. No obstante, el rol esencial que juegan en la economía a nivel global, bajo ciertas condiciones, han sido mal utilizadas para fines ilícitos relacionados con el lavado de activos, soborno, corrupción, fraude fiscal, entre otras actividades ilegales.

En este sentido, en la reciente publicación del Gafi y del Grupo Egmont, de 2018, “Concealment of beneficial ownership”, con base en el análisis de casos reales en que se ha dado mal uso a distintas personas jurídicas (incluidas fundaciones), menciona que los criminales ven el mal uso de personas jurídicas como entes atractivos para los esquemas de lavado de activos, con el propósito de disfrazar o aparentar en el sistema financiero, las ganancias ilícitas producto de la comisión de diferentes delitos.

Al respecto, esta situación se podría reducir significativamente si la información del propietario, controlador o beneficiario final (es decir lo que involucra a la fuente de los activos y las actividades a que se dedican) se encontrara a disposición de las autoridades.⁵

³FATF Guidance. 2014. Transparency and beneficial ownership.

⁴FATF Guidance. 2014. Transparency and beneficial ownership.

⁵FATF-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership.

En relación con el beneficiario final de las personas y/o estructuras jurídicas, el Gafi lo define como la persona natural que finalmente posee o controla a un cliente y/o persona natural que finalmente posee o controla a un cliente y/o persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.⁶

Al contar con esta información, los criminales obstaculizan de diferentes maneras el acceso a la información relacionada con los beneficiarios finales de las personas jurídicas, por ejemplo, mediante el uso de⁷:

- a) Empresas de pantalla que se pueden estructurar de diversas formas, particularmente cuando existe un propietario extranjero.
- b) Establecimiento de niveles o “capas” de acciones registradas a nombre de otras personas jurídicas, con el propósito de complejizar la identificación de propietarios y controladores.
- c) Personas jurídicas extranjeras cuya estructura de propiedad está basada en acciones al portador⁸.
- d) Uso no restringido de personas jurídicas como directores.
- e) Accionistas nominales y directores formales donde la identidad de quien los nominó o designó no es divulgada.
- f) Accionistas nominales y directores informales tales como estrechos colaboradores y familiares.
- g) Disposiciones legales (como fideicomisos u otros) que permitan la separación de la propiedad legal y propiedad efectiva de los activos.
- h) El uso de intermediarios y/o profesionales en la formación o constitución de personas jurídicas.
- i) Generación de estructuras complejas de propiedad y control mediante el uso de personas jurídicas y disposiciones legales, particularmente cuando se establecen en múltiples jurisdicciones.⁹
- j) Uso de individuos e instrumentos financieros para ocultar la relación entre el titular y el beneficiario final, incluidas las acciones al portador, los nominados y los intermediarios profesionales.¹⁰
- k) Uso de préstamos financieros falsos, facturas falsificadas y resoluciones poco claras o engañosas.¹¹

⁶FAFT-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership.

⁷Traducción propia a partir de: FATF Guidance. 2014. Transparency and beneficial ownership. & FAFT-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership.

⁸En Chile no se pueden constituir sociedades a partir de acciones al portador.

⁹Traducción propia a partir de FAFT-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership. P.25-26.

¹⁰Idem.

¹¹Idem.

Además, el informe identifica la tendencia creciente, en comparación con otro tipo de estructuras, del mal uso de sociedades de responsabilidad limitada. Esto, debido a la facilidad para su constitución y forma en que se han empleado con el propósito de complejizar las estructuras jurídicas. Asimismo, el uso de directores y accionistas nominales ha sido identificado como facilitador de la generación de cadenas de propiedad.¹²

Por otro lado, un estudio de 2015 publicado por el Banco Mundial y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹³, menciona la importancia de transparentar y disponer de información respecto de las personas jurídicas y sus beneficiarios finales o controladores.

Dicho documento versa principalmente respecto de ejemplos reales en que se mal emplearon personas jurídicas para lavar activos; en particular, casos en que el delito base o precedente mantenía vínculo con corrupción. Al respecto el estudio sostiene:

- a) En casos donde la información sobre la titularidad está disponible, la mayoría de los casos de corrupción a gran escala involucran el uso de una o más personas jurídicas para ocultar al beneficiario final.
- b) En el contexto de los casos de corrupción, los patrones precisos de abuso varían de país en país. Las personas jurídicas que más se utilizaron globalmente fueron las compañías ficticias, inactivas y operativas, entre otras.
- c) Las empresas inactivas presentan un problema particular, ya que proveen a los individuos con inclinaciones delictivas una historia corporativa y un conjunto de funcionarios presariales, todos ellos sin vinculación con el individuo corrupto.
- d) La mayoría de las compañías utilizadas para ocultar al beneficiario final no está operando. Ocasionalmente se utilizan compañías operativas especialmente para pagar sobornos.
- e) El uso de Actividades y Profesiones No Designadas (APND) y testaferros aumenta la falta de transparencia de las personas y estructuras jurídicas.
- f) Las acciones al portador, aunque se siguen usando para encubrir al beneficiario final, se utilizan con menos frecuencia que anteriormente.
- g) Una estructura jurídica o persona jurídica que tiene la titularidad o controla a otros, puede ser particularmente efectiva para ocultar al beneficiario final. La información sobre el beneficiario final no estará disponible o solamente será accesible en una jurisdicción específica. Distintas partes de información deberán recopilarse de diferentes fuentes en distintas jurisdicciones. Esto aumenta significativamente el costo, el tiempo y el riesgo de lograr un resultado exitoso en una investigación sobre corrupción u otra materia.

¹²Traducción propia a partir de FAFT-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership.

¹³Van der Does de Willebois; Halter; Harrison; Won Park; & Sharman. 2015. Los Maestros Titiriteros: Cómo los corruptos utilizan las estructuras legales para ocultar activos robados y qué hacer al respecto. Banco Mundial; UNODC.

De esta forma, es importante mencionar que las medidas dispuestas para transparentar la información de las personas jurídicas, y en particular aquellas acciones relacionadas con la identificación del Beneficiario Final, tienen como objetivo prevenir y detectar el lavado de activos a través del mal uso de personas jurídicas (independiente del delito base o precedente).

En el plano nacional, los resultados obtenidos en la ENR 2017 constatan el uso frecuente de personas y estructuras jurídicas con el propósito de disimular u ocultar bienes de origen ilícito, principalmente en casos en que las amenazas se relacionan con el narcotráfico y la corrupción. Entre las conclusiones de la ENR, dichas amenazas serían constitutivas de niveles muy alto (narcotráfico) y alto riesgo (corrupción) de lavado de activos para Chile.

Respecto del Informe de Tipologías y Señales de Alertas de LA 2007-2018, con base en el análisis de 104 sentencias definitivas condenatorias por LA, agrupadas en 72 casos, cada delito base o precedente se encuentra relacionado con el empleo de una o más tipologías utilizadas por los criminales en Chile.¹⁴

De esta forma, los delitos precedentes en los que el uso de personas y estructuras jurídicas es más frecuente en los esquemas de LA, en el periodo abordado por el informe, se relacionan con la corrupción, el narcotráfico y los delitos económico.¹⁵

¹⁴Informe disponible en: <https://goo.gl/vc3YjG>.

¹⁵Debido a su tratamiento estadístico, no se consideraron amenazas relacionadas con el contrabando junto a la trata de personas y tráfico de migrantes.

CAPÍTULO 2: Descripción de las Personas y Estructuras Jurídicas en Chile

El siguiente apartado expone los procesos relacionados con las personas jurídicas en Chile. En este sentido, aborda los tipos, normativa, proceso de constitución y, por último, las medidas orientadas a identificar el beneficiario final.

PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS EN CHILE

En relación con las personas jurídicas (PJ), en Chile se encuentran dos tipos. Primero, las que se orientan a actividades netamente mercantiles o comerciales¹⁶ ; y segundo, las que realizan funciones sin ánimo de lucro, tales como corporaciones, fundaciones y comunidades vecinales. Al respecto, tanto la constitución, modificación y disolución de las personas jurídicas, en general, se encuentran bajo distintos marcos normativos.

La siguiente infografía desarrolla la clasificación de los tipos de PJ en Chile según sus fines.

Ilustración 1: Personas jurídicas en Chile según sus fines, destino de utilidades y normativa.



Fuente: Elaboración propia con base en información del Servicio de Impuestos Internos.

Nota: en la medida que las personas jurídicas sin fines de lucro, ejecuten actos, operaciones o actividades que le generen una utilidad que se encuentre comprendida en el concepto de renta definido para los efectos tributarios, se encuentra afecta a los impuestos de la Ley de la Renta, especialmente al Impuesto de Primera Categoría establecido en el artículo 20° de la Ley de Renta.

¹⁶Las condiciones de un comerciante se encuentran especificadas en el artículo 7 del Código de Comercio, el cual indica que “son comerciantes los que teniendo capacidad para contratar, hacen del comercio su profesión habitual”.

Las sociedades comerciales corresponden a organizaciones con personalidad jurídica¹⁷ (distinta a la del/los socio/s) y que persiguen fines de lucro; es decir, las utilidades obtenidas a partir de su rendimiento son repartidas entre sus socios. Pueden constituirse a partir de personas o de capitales en función de los aportes, siempre y cuando estas no atenten contra la normativa vigente¹⁸.

En las PJ sin fines de lucro, a diferencia de las sociedades mercantiles, las utilidades que generan son destinadas a un fin social. De esta forma, los ingresos que obtienen y que solo estén constituidos por cuotas sociales que aportan sus asociados, para el financiamiento de las actividades sociales que realiza, no constituyen renta para los efectos tributarios, así también, otros ingresos que una norma determinada tipifique como no constitutivo de renta imponible.¹⁹

Por otro lado, existen las sociedades civiles, las que corresponden a la en comandita civil y colectiva civil²⁰, y no son constituidas para realizar negocios comprendidos como actos comerciales. La disolución de estas sociedades, al igual que su constitución, es consensual y, por consiguiente, basta con el consentimiento de las partes que no deben cumplir con ninguna solemnidad²¹.

Es importante destacar que, desde el año 1967, Chile eliminó de su ordenamiento jurídico la posibilidad de constituir sociedades cuyo patrimonio se expresare en acciones al portador.

En relación con los fideicomisos o trust regulados por el Gafi, la legislación chilena no contempla ni autoriza la conformación y operatoria de este tipo de estructuras jurídicas. Solo la Ley N° 20.880 contempla un mandato obligatorio para altas autoridades públicas del país, que sean titulares de acciones de sociedades anónimas abiertas, opciones a la compra y venta de tales acciones, bonos, debentures y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en la Comisión para el Mercado Financiero, y cuyo valor total supere las veinticinco mil unidades de fomento. En caso que no opten por el mandato, deberán vender estos valores, al menos, en lo que exceda a dicho monto.

No obstante lo anterior, la Ley N°20.880 no reúne los elementos característicos de los fideicomisos expresos o trust definidos por el Gafi, ya que los constituyentes, esto es, las altas autoridades públicas, mantienen la titularidad de los bienes y estos son únicamente administrados por un tercero legalmente definido a través de un mandato, marcando con ello una diferencia de fondo con los trust regulados por el Gafi, en los cuales los bienes o valores son desvinculados totalmente de los constituyentes y pasan a nombre del administrador (trustee) u otro agente relacionado para ser gestionados.

¹⁷ Existen entidades sin personalidad jurídicas y por tanto no son consideradas en el presente estudio. Estas según el Servicio de Impuestos Internos (SII) corresponden a las Comunidades, Asociaciones de Cuentas en Participación, Sociedades de Hecho y Agencias de Sociedad Anónima Extranjera. Más información disponible en: <https://goo.gl/vjb6a8>.

¹⁸ Extraído desde el sitio oficial del SII. Disponible en: <https://goo.gl/vjb6a8>.

¹⁹ Otras entidades fiscalizadoras corresponden a Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Superintendencia de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), Superintendencia de Educación, Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SUPERIR).

²⁰ Las Sociedades Civiles están normadas entre los Art. 2059 y 2115 del Código Civil. Una sociedad o compañía puede ser considerada como un contrato en que dos o más personas estipulan algo en común con el propósito de repartirse entre sí los beneficios que de ello obtengan, o como una persona jurídica diferente a los socios individualmente considerados. Esto conforme al Art. 2053 del Código Civil, en que una sociedad es definida como un contrato en virtud del cual dos o más personas estipulan poner algo en común con miras a repartirse las utilidades que de ello provengan. La creación de la sociedad tiene el efecto de constituir una persona jurídica distinta a la de los socios individualmente considerados.

²¹ Extraído desde el sitio oficial del SII. Disponible en: <https://goo.gl/vjb6a8>.

Sin embargo, trust extranjeros pueden realizar operaciones financieras en Chile, a través de organismos financieros constituidos en otros países. En este sentido, la Circular UAF N° 57/2017 establece el deber de las instituciones del sector financiero tanto nacionales como extranjeras, que operen en el país, de identificar los beneficiarios finales de las personas y/o estructuras jurídicas con quienes se relacionen, haciendo alusión específica a los trust al definir el concepto de estructuras jurídicas.

En particular, el presente estudio tiene como objetivo las PJ mercantiles o comerciales. En el siguiente apartado se detalla la normativa nacional para cada PJ comercial.

NORMATIVA NACIONAL

Las PJ en Chile se pueden constituir, modificar y/o disolver de acuerdo al régimen legal que las regula. Primero, en conformidad con las leyes particulares que regulan a cada PJ, este sistema es conocido como “Régimen General”. En segundo lugar, la Ley N° 20.659, que desde el año 2013 da origen al “Régimen Simplificado”, permite reunir en un sitio el conjunto de procedimientos necesarios para dar origen a una PJ.

A continuación, se detallan los tipos de PJ y la normativa que aplica.

Tabla 1: Marco Normativo de las PJ

TIPO DE PJ	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
1. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA).	Ley N° 3.918.	Ley N° 20.659. ²²
2. EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL).	Ley N° 19.857.	
3. SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA).	Párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.	
4. SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL.	Párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio.	
5. SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE.	Párrafos 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.	
6. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.	Párrafos 10 y 12 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.	
7. SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA.	Ley N° 18.046.	
8. SOCIEDAD ANÓNIMA DE GARANTÍA RECÍPROCA.	Ley N° 20.179.	
9. SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA.	Ley N° 18.046.	
10. SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL.	Ley N° 20.019.	

Fuente: Elaboración propia.

Actualmente, las PJ detalladas en el cuadro pueden ser creadas, modificadas o disueltas conforme a sus leyes particulares o los procedimientos establecidos por el régimen simplificado.

Cabe mencionar respecto de las sociedades de tipo en comandita por acciones, por acciones, anónima deportiva profesional, anónima de garantía recíproca, anónima cerrada y abierta, que su patrimonio se constituye a partir de un capital dividido en acciones nominativas, a diferencia de los otros tipos de sociedades en las que el patrimonio se puede configurar con bienes de distinta naturaleza.

²² Las PJ que se encuentran habilitadas al 31 de noviembre de 2018 para ser constituidas en el Régimen Simplificado corresponden a las de tipo LTDA, EIRL y SPA. Las otras PJ se integrarán entre 2018 y 2020.

En particular, las sociedades anónimas de tipo abiertas, deportivas profesionales y de garantía recíproca, debido a su giro o actividad económica se encuentran reguladas por normas específicas a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero CMF (en el caso de SA abiertas y deportivas profesionales SA de Garantía Recíproca).²³

En relación con lo anterior, debido a la vigilancia de rubros especiales que lleva a cabo la CMF, junto con fiscalizar a los tipos de PJ detallados en el párrafo anterior, también registra y controla PJ de tipo LTDA, EIRL, SPA, entre otras, que se relacionan directamente con las actividades económicas de sus competencias por ejemplo, las empresas de auditoría.

²³En el marco de las modificaciones a la Ley General de Bancos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras SBIF desde junio de 2019 forma parte de la Comisión para el Mercado Financiero.

ACTORES RELACIONADOS CON LAS PJ EN CHILE

Los actores y/o instituciones que interactúan se detallan de acuerdo con sus funciones en los ámbitos de prevención/detección y persecución/sanción:

Conservador de Bienes Raíces – Registro de Comercio.²⁴

Los Conservadores de Bienes Raíces son ministros de fe encargados de los registros conservatorios de bienes raíces, cuyo objeto principal es mantener la historia de la propiedad inmueble y otorgar una completa publicidad a los gravámenes que pueden afectar a los bienes raíces.

En el Registro de Comercio se inscriben los extractos de las escrituras de constitución, modificación o disolución de las sociedades. De esta manera, se pueden emitir certificados de vigencia, modificación y otras actuaciones relacionadas con las sociedades.

Diario Oficial.²⁵

El Diario Oficial es la institución oficial del Estado de Chile encargada de la publicación de las normas jurídicas que rigen al país. En cumplimiento con el mandato constitucional y de otros importantes cuerpos legales, publica leyes, decretos y otras actuaciones jurídicas emanadas de los órganos del Estado. Su misión consiste en dar cuerpo a la certeza jurídica que el Estado de Derecho necesariamente requiere, lo que se materializa a través de la publicación de la ley y de la presunción de que todo cuerpo legal promulgado en la forma prescrita en la Constitución, se supone conocido por todos, sin admitir prueba en contrario, desde su publicación en el Diario Oficial.

De la misma forma, el Diario Oficial cumple con la obligación de publicar todas aquellas actuaciones que, tanto en el ámbito público como privado, tienen relevancia en la vida jurídica, económica y social del país, y que deban cumplir con el requisito de publicidad que la ley exige. En este se publican los extractos de constitución y modificación de las personas jurídicas.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo – Registro de Empresa y Sociedades.²⁶

Registro creado por la Ley N°20.659 que entró en vigencia el año 2013 e implementa el portal web orientado a la creación formal de personas jurídicas www.tuempresaenundia.cl. En este, los primeros registros electrónicos comenzaron a partir del 1 de mayo de 2013 e inicialmente se permitía constituir solo Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ltda.). Luego, en noviembre de ese mismo año, se incorporaron las Sociedades Individuales de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.) y, en julio del 2014, las Sociedades por Acciones (SpA).

Se considera que las empresas y sociedades que, además de haber completado su constitución, obtuvieron RUT en el Servicio de Impuestos Internos.

²⁴Disponible en: <https://goo.gl/m8PA1Z>.

²⁵Extraído desde el sitio oficial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, disponible en: <https://goo.gl/HNXNbN>.

²⁶ Disponible en: <https://goo.gl/wqRLjQ>.

Ministerio Público.

El Ministerio Público, también denominado Fiscalía de Chile, es el organismo autónomo encargado de realizar las investigaciones penales de los delitos y de llevar a los imputados a los tribunales cuando corresponde. Junto con recibir los Informes de Inteligencia de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), que recogen la información de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) con indicios de LA/FT, la Fiscalía de Chile puede solicitar a la UAF, mediante oficio reservado, información relativa a sospechas de actividades de LA/FT durante las investigaciones que efectúa concernientes a los delitos base de LA.

El Ministerio Público se organiza en una Fiscalía Nacional, encabezada por el fiscal nacional, y 18 fiscalías regionales, cada una de las cuales está dirigida por un fiscal regional y un equipo directivo. Existe una en cada región del país y cuatro en la Región Metropolitana, debido a su extensión territorial y cantidad de habitantes.

En cada región hay fiscalías locales, que son las unidades operativas de las fiscalías regionales, y están compuestas por fiscales adjuntos, ayudantes de fiscal, y otros profesionales, como psicólogos y asistentes sociales técnicos y administrativos.

La Fiscalía Nacional se encuentra organizada en unidades especializadas, que entregan apoyo tanto a la Fiscalía Nacional como a los fiscales locales y especializados. Dentro de estas, la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Delitos Medioambientales y Crimen Organizado (ULDDECO) asesora a la Fiscalía Nacional, a las fiscalías regionales y a los fiscales especializados en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La Fiscalía de Chile trabaja en colaboración con Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y los organismos auxiliares como el Servicio Médico Legal, el Servicio de Registro Civil e Identificación, y el Instituto de Salud Pública.

En el sistema procesal penal, son los fiscales los que dirigen a las policías en la investigación de los delitos. Los fiscales y sus equipos deben, además, proteger a las víctimas y testigos, y ejercer la acción penal pública. Esto significa llevar ante los tribunales a los imputados y buscar que los jueces apliquen las sanciones cuando corresponda.

En materia de facultades de investigación, además de las establecidas en el Código Procesal Penal, el artículo 33 de la Ley N° 19.913 hace aplicable las técnicas especiales de investigación de la Ley N° 20.000 sobre tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a la investigación de los delitos de LA/FT.

Policías.

Las policías son órganos auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación penal y ejecutan sus tareas bajo la dirección y responsabilidad de los fiscales, y de acuerdo a las instrucciones que estos les imparten para los efectos de la investigación, sin perjuicio de su

En Chile existen dos cuerpos de policías: Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones (PDI), ambas subordinadas funcionalmente a la Fiscalía de Chile en la investigación de los delitos y administrativamente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ambas policías cuentan con unidades y departamentos especializados en LA/FT. En el caso de la Policía de Investigaciones, la Brigada Investigadora de Lavado de Activos (BRILAC) opera nacionalmente. En tanto, Carabineros de Chile, cuenta con el Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales (O.S. 9) y el Departamento de Drogas (O.S. 7).

Servicio de Impuestos Internos (SII).²⁷

De acuerdo con su ley orgánica, le corresponde al SII la función de aplicar y fiscalizar todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter, en que tenga interés el fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente.

En relación con las personas jurídicas, el SII cumple con otorgar el Rol Único Tributario (RUT), con el propósito de registrar el giro (comercial o no) de la sociedad, supervigilar el cumplimiento de la normativa y recaudar los impuestos (si aplicasen) bajo la condición de contribuyentes.

Unidad de Análisis Financiero (UAF)

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda. La UAF se creó mediante la Ley N° 19.913, del 18 de diciembre de 2003. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

La UAF previene y detecta indicios de la comisión de los delitos de LA/FT al realizar inteligencia financiera, emitir normativa y señales de alerta, fiscalizar su cumplimiento, imponer sanciones administrativas, capacitar y difundir información de carácter público.

En relación con las personas jurídicas, la UAF ha emitido normativa dirigida a bancos e instituciones financieras con el propósito que, en el marco de la debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC), adopten medidas orientadas a identificar, verificar y registrar datos de beneficiario(s) final(es) de las personas jurídicas. Lo anterior, en complemento a los 38 sectores económicos regulados por la Ley N° 19.913, lo que implica que estos reportan operaciones sospechosas (ROS), operaciones en efectivo (ROE) y son objeto de fiscalización por parte de la Unidad de Análisis Financiero, entre otros aspectos.

²⁷ Extraído desde el sitio oficial del Servicio de Impuestos Internos, disponible en: <https://goo.gl/ju9ysH>.

FORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Las PJ con fines comerciales poseen dos marcos normativos a través de los cuales se pueden constituir, modificar y/o disolver. El primero, denominado régimen general, o también conocido como “Registro de Comercio o Diario Oficial”, en relación con la normativa particular que alberga cada tipo de sociedad y que implica entre sus pasos para constituirse la inscripción en el Registro y posterior publicación en el Diario Oficial.

En segundo lugar, el Régimen Simplificado que surge con el propósito de reunir en un mismo marco normativo y sitio los procedimientos de las sociedades comerciales y, adicionalmente, disminuir los tiempos relacionados con sus formalidades de constitución. Bajo este régimen, a noviembre de 2018, es posible constituir únicamente tres tipos de sociedades; no obstante, gradualmente se podrá emplear el mecanismo para el resto de las personas jurídicas.²⁸

Tabla 2: Cuadro comparativo entre regímenes general y simplificado.

PROCEDIMIENTO	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
MEDIOS	Para la formación de una PJ, los procedimientos se realizan por papel y en físico, a través de escritura pública, inscripción en el Registro de Comercio de cada Conservador de Bienes Raíces, según la jurisdicción, apertura de giro o actividad económica en el Servicio de Impuestos Internos (SII), y por último, la publicación en el Diario Oficial del extracto de escritura de constitución.	Para la formación de una PJ, el conjunto de procedimientos se concreta a través del sitio web www.tuempresaenundia.cl , donde la constitución se realiza por medio de la completitud de formularios con detalle de la PJ e información del o los constituyentes y/o socios según corresponde cada tipo de PJ, respaldo documental de la información ingresada y la firma electrónica avanzada del constituyente (en caso de contar con esta) o por medio de una firma notarial. La solicitud de apertura de giro en el SII se realiza en línea conforme al procedimiento de constitución.
CONSTITUCIÓN	En relación con la constitución de sociedades, al 31 de diciembre de 2018 es posible constituir todo tipo de sociedades a través de este régimen.	En relación con la constitución de sociedades, al 31 de diciembre de 2018 se pueden crear únicamente las PJ de tipo LTDA, SPA e EIRL. La Ley N°20.659 (que da origen a este sistema) no contempla la constitución de las sociedades anónimas de tipo abiertas y deportivas profesionales.
REGISTRO	El registro de sociedades constituidas se realiza en el Registro de Comercio a cargo del Conservador de Bienes Raíces de la jurisdicción correspondiente; por tanto, este registro no es unificado y, en consecuencia no presenta información a nivel nacional.	El registro se realiza por medio de su plataforma, lo que permite mantener un registro único denominado Registro de Empresas y Sociedades (RES) ²⁹ .

²⁸ Información extraída desde el sitio web oficial para la creación de empresas en un día. Disponible en www.tuempresaenundia.cl

²⁹ Información disponible en: <https://goo.gl/kHg1VM>.

	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN SIMPLIFICADO
MIGRACIÓN	Las PJ que migran desde el régimen general al simplificado requieren de certificados provistos por el Registro de Comercio y notarías, más la notificación del cambio al SII. Así obtienen un certificado y registro del movimiento (aplica solo a las PJ de tipo LTDA, SPA e EIRL).	Las PJ formadas bajo la Ley N°20.659 y que pasan a régimen general, deben completar un formulario de traspaso el cual es informado al SII y obtienen un certificado digital del movimiento (vigente por 30 días corridos). Posteriormente no se tiene inscripción de las actuaciones ni tiempo determinado en que la PJ migrada debe registrar las actualizaciones de información u otros movimientos bajo el régimen adoptado. Es decir, la migración se registra únicamente en los mecanismos establecidos por el régimen simplificado.
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN	Debido a que se constituyen por medio de escritura pública, la actualización y/o modificaciones que sufra este cuerpo deben ser reducidas a través del mismo instrumento, el cual se inscribe en el Registro de Comercio correspondiente y se publica en el Diario Oficial (la publicación aplica a sociedades anónimas EIRL, SPA y LTDA). En este sentido, los plazos de tramitación y publicación varían de acuerdo a cada sociedad.	La información relacionada con actualización de datos, modificaciones, disolución u otros movimientos queda registrada en la plataforma virtual a través de formatos y documentación de respaldo.
REGISTRO	En relación con el acceso a la información, dadas las características del Registro de Sociedades del Conservador respectivo, no se presenta información unificada. En cambio, en el Diario Oficial se encuentran los extractos de constitución, modificación u otros realizados por las sociedades ³⁰ . Dentro de este régimen, se consideran como casos especiales las PJ sociedades anónimas de tipo abiertas, de garantía recíproca y deportivas profesionales, ya que debido a su normativa particular estas son supervigiladas por organismos que mantienen un registro nacional y detallado de la constitución, auditorías y otros movimientos relacionados con estas.	En relación con el acceso a la información, conforme a los atributos del RES permite un registro único. Sin embargo, este solo aplica a las PJ habilitadas para formarse bajo este marco normativo. El detalle de las PJ constituidas bajo este régimen se encuentra a disposición de las autoridades competentes a través de la plataforma del RES ³¹ .

Fuente: Elaboración propia.

En términos generales, la información registrada por ambos tipos de regímenes aborda los siguientes tópicos: Identificación del/los constituyentes/socios, domicilio de la sociedad, tipo de administración que empleará la empresa según su naturaleza, las formas o tipos de aportes que emplearán el/los constituyentes/socios, la manera en que se resolverán las diferencias, los mecanismos a través de los cuales se pondrá fin o liquidará la sociedad, entre otros aspectos.

³⁰ La información pública a que se hace referencia en el Diario Oficial corresponde a la versión sujeta a contrato por el servicio periódico de información.

³¹ La información pública del RES aborda cifras agregadas respecto de la constitución y otras actuaciones de las PJ formadas bajo el régimen simplificado.

En los casos de sociedades en que el patrimonio se constituye por un capital dividido en acciones, junto a la información detallada anteriormente, el estatuto debe comprender, el monto del capital, el número de acciones, ya sean de tipo nominativas o desmaterializadas desde el punto de la emisión, y ordinarias o preferentes desde los derechos que estas conllevan³². Asimismo, el estatuto contempla un registro de datos con los accionistas (identificación, número de acciones, entre otros) e inscripción de las transferencias de acciones que se realicen.

Al respecto, la legislación nacional no contempla la constitución de sociedades ni oferta de acciones de tipo al portador, en referencia a aquellas cuyos títulos no aparecen extendidos a nombre de una persona determinada y, por tanto, su transferencia se concreta por medio del simple traspaso entre los interesados³³. Por tanto, solo se pueden emitir acciones nominativas en que se individualiza tanto al vendedor como el comprador, y conlleva la notificación a la empresa emisora, con el propósito que el movimiento se inscriba en el registro de accionistas correspondiente.

En cuanto a la disposición al público de la información de las PJ, el SII dispone de los antecedentes tributarios de las PJ (giro, tipo de sociedad, entre otras descripciones), independientemente del régimen en que hayan sido constituidas³⁴. De forma complementaria, tanto respecto de las sociedades constituidas a través del régimen general como del simplificado, se publica periódicamente información agregada (relacionada con datos e informes estadísticos) respecto de la constitución de sociedades de tipo LTDA, SPA e EIRL.^{35 36}

Respecto de lo anterior, cabe mencionar que, tratándose de las sociedades anónimas abiertas, de garantía recíproca y deportivas profesionales, la CMF dispone de información pública y detallada en línea del registro de sociedades, los movimientos y otras actuaciones³⁷.

³² Nominativas: Se emiten a nombre de un titular. Su transferencia se efectúa a través de un aviso a la empresa emisora, firmado por vendedor y comprador, con el fin de actualizar el registro de accionistas. Desmaterializadas: Aquellas que el emisor acordó con una empresa de depósito de valores no emitir físicamente los títulos en depósito o susceptibles de ser depositados, aquí el emisor deberá llevar un registro por cada serie de una emisión desmaterializada que realice. Este registro se puede llevar por cualquier medio, siempre que ofrezca seguridad de que no podrá haber adulteraciones que puedan afectar su fidelidad. Ordinarias: Dan a sus dueños una serie de derechos y son emitidas a plazo indefinido, que está dado por la duración de la sociedad. Preferentes: Otorgan privilegios o preferencias respecto de dividendos, elección de directores u otras materias. Sin embargo, deben ser de plazo definido. (disponible en: <https://bit.ly/2SMJR16>)

³³ Información extraída desde el sitio web oficial de la Bolsa de Comercio de Santiago. Disponible en: <https://bit.ly/1N3iB5p>.

³⁴ Información de la situación tributaria de terceros en el sitio oficial del SII, disponible en: <http://tiny.cc/3oh27y>.

³⁵ Diario Oficial y el Registro de Empresas y Sociedades (RES) publican información agregada en torno a la constitución de las PJ tipo LTDA, EIRL y SPA formadas en regímenes general y simplificado. Información del Diario Oficial disponible en: <https://goo.gl/ZT7rfw>.

³⁶ Al respecto, el SII publica un registro nacional que contiene a las PJ según el año tributario y el giro o actividad económica que desempeñan. Para efectos del presente estudio dicho registro no presenta información útil más que la cuantificación de las PJ debido a que la data tiene objetivo tributario y no guarda relación con los procedimientos registrados en los regímenes simplificado y general.

MEDIDAS ORIENTADAS A IDENTIFICAR EL BENEFICIARIO FINAL EN PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS EN CHILE

Con el objetivo de identificar el beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas, la Unidad de Análisis Financiero, a través de la Circular N°57/2017³⁷, imparte a los sujetos obligados (SO) del sector financiero instrucciones relacionadas con la obligación de identificación, verificación y registro de datos provenientes de las personas o estructuras jurídicas con las que sostengan algún tipo de vínculo u operación.³⁸

En particular, los SO a los que aplican las medidas dispuestas por la Circular UAF N°57 corresponden a bancos e instituciones financieras, representaciones de bancos extranjeros, empresas de factoraje, empresas de securitización, empresas de arriendo financiero, administradoras generales de fondos, sociedades que administren fondos de inversión privados, bolsas de valores y bolsas de productos, corredores de bolsas, agentes de valores, compañías de seguros, administradores de fondos mutuos, operadores de mercados de futuro y opciones, empresas de depósito de valores, casas de cambio y otras empresas facultadas para recibir moneda extranjera, las emisoras u operadoras de tarjeta de crédito, tarjetas de pago con previsión de fondos o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, y las cooperativas de ahorro y crédito.³⁹

Por tanto, las instituciones que pertenezcan a alguno de estos sectores económicos, deben cumplir de manera íntegra y oportuna con las siguientes obligaciones:

Identificación del beneficiario final

Se realiza a través de una declaración que contiene los datos de identificación respecto de la identidad de él o los beneficiario(s) final(es). Esta declaración, la deben solicitar las instituciones del sector financiero a sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas. Dicha declaración se concreta por medio de un formulario base⁴⁰.

El formulario deberá ser completado de buena fe por el cliente, ya sea de manera presencial o electrónica, según la disponibilidad tecnológica con que cuente el SO. Asimismo, el formulario puede ser complementado con nuevos campos por parte de las instituciones del sector financiero, de acuerdo con las características y complejidades de los negocios que realizan.

³⁷Publicada el 12 de junio de 2017, entró en vigencia el 11 de septiembre de 2017.

³⁸Circular UAF N° 57/2017, P. 2.

³⁹Los Sujetos Obligados pertenecientes al sector financiero y que están registrados ante la Unidad de Análisis Financiero se encuentran especificados en el artículo 3° de la Ley N°19.913.

⁴⁰Disponible en el Portal de Entidades Reportantes de las instituciones financieras en el sitio web oficial de la Unidad de Análisis Financiero. Es posible completar en dos formatos. El primero una versión imprimible (para completado), y segundo, una versión de autocompletado (permite su llenado digital).

Actualización de la información (oportunidad)

La declaración respectiva con información de el/los beneficiarios finales de las personas o estructuras jurídicas debe realizarse:

1. Antes o mientras se establece una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente persona o estructura jurídica y el respectivo sujeto. Deberá llevar a cabo el mismo procedimiento de declaración en los casos de transacciones ocasionales de una persona o estructura jurídica respecto de la que no se tiene una relación de cliente permanente, y esta sea por un monto igual o superior a los USD 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en pesos chilenos u otras monedas extranjeras de curso legal al momento de la operación o transacción⁴¹.
2. Para el caso de clientes personas o estructuras jurídicas con quienes los sujetos obligados ya tengan una relación legal o contractual previa y permanente antes de la publicación de la Circular UAF N°57, se debe llevar a cabo este procedimiento de identificación de sus beneficiarios finales a lo menos una vez al año, o en intervalos de menos tiempo si así lo estima necesario el propio SO⁴².

Adicionalmente, los SO deben comunicar a sus clientes personas y estructuras jurídicas con quienes se relacionen comercialmente, su obligación de informar acerca de cualquier cambio respecto de sus beneficiarios finales.

El SO debe tomar medidas razonables para verificar la información declarada por el cliente persona o estructura jurídica referente a su(s) beneficiario(s) final(es), pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.⁴³

Registro de datos

Las instituciones del sector financiero deben incorporar como un campo adicional en la ficha del cliente y en el Registro Especial de DDC, la información de sus clientes personas y estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación con la identidad de los beneficiarios finales. Esta información deberá estar siempre a disposición de las autoridades competentes.⁴⁴

Adicionalmente, estos registros especiales se deben mantener en formato electrónico o físico, con el objeto de cumplir de mejor manera con las obligaciones de la Ley. La información recabada en el marco de la DDC debe ser almacenada por un plazo mínimo de cinco años, y quedar a disposición de la Unidad de Análisis Financiero cuando esta lo requiera.

⁴¹ Para la determinación del tipo de cambio se deberá usar al valor del dólar observado del último día del mes previo a la operación o transacción correspondiente.

⁴² Sin perjuicio de lo indicado en el numeral Cuarto de la Circular UAF 57, la que indica que los SO deberán contar la información de beneficiarios finales respecto de todos sus clientes persona jurídica o estructura jurídica a contar del 1 de octubre de 2018.

⁴³ Pasos detallados en ANEXOS.

La existencia de estos registros, y por tanto su creación, obedece a la necesidad y obligación de los SO de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes, y generar eventualmente perfiles de riesgo de los mismos que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa.

Instrucciones para personas expuestas políticamente y personas y/o estructuras jurídicas formadas en el extranjero

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Se deben implementar y ejecutar todas las medidas de DDC en caso que el cliente persona o estructura jurídica declare como beneficiario(s) final(es) a una persona expuesta políticamente (PEP), o bien así se determine por el SO en el proceso de revisión y verificación de la información⁴⁵.

Personas y estructuras jurídicas extranjeras: En el caso de clientes personas y estructuras jurídicas extranjeras, el SO debe requerir la identidad y domicilio de la persona natural que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile.

Así, se obliga a estos a entregar en un plazo no mayor de 45 días hábiles⁴⁶, toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas o estructuras jurídicas extranjeras.

Falta de información y sanciones

En caso de demora injustificada o negación del cliente persona o estructura jurídica en proporcionar la información y/o documentación requerida para identificar a su(s) beneficiario(s) final(es), los SO deben considerar dicha conducta como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero.

Sin perjuicio de lo anterior, estos podrán considerar abstenerse de establecer o mantener la relación de negocios o de ejecutar una o más operaciones en estos casos, siempre que sus respectivas regulaciones legales así lo permitan. Esto como parte de las medidas de administración y mitigación de riesgos de los sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Es importante destacar que el procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes para la identificación del beneficiarios final deberá ser incorporado en el respectivo Manual de Prevención de cada SO⁴⁷, asegurando su oportuna difusión entre sus trabajadores en las actividades de

⁴⁵ Previstas en el apartado IV de la Circular UAF N° 49/2012, o la normativa que les resulte aplicable en esta materia.

⁴⁶ Se entenderá por días hábiles lo establecido en el inciso 1° del artículo 25 de la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

⁴⁷ Se establece en el marco del cumplimiento de la Circular UAF N° 49/2012.

CAPÍTULO 3: Vulnerabilidades de LA/FT en relación con el uso de personas jurídicas en Chile

El siguiente apartado expone las vulnerabilidades asociadas a las personas jurídicas en Chile, asimismo, con base en estudios internacionales se mencionan vulnerabilidades ambientales.

Las PJ tienen fines legítimos y legales, no obstante, también se encuentran esquemas diseñados para ocultar a los verdaderos propietarios y ocultar la razón real de la tenencia de activos y la realización de transacciones relacionadas. Las PJ pueden otorgar legitimidad a actividades ilegales, ocultar la participación de individuos u otras personas jurídicas relacionadas con actividades ilícitas y, en general, frustrar las investigaciones criminales a nivel nacional e internacional.⁴⁸

Es importante constatar que los informes elaborados tanto por el Gafi en 2014, como el más reciente publicado en colaboración con el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera en 2018, no identifican vulnerabilidades específicas según el tipo de PJ⁴⁹.

Así también, el presente informe no aborda vulnerabilidades particulares de acuerdo al tipo de PJ. Esto, debido a que la información disponible no permite discriminar entre una PJ y otra en relación con el mal uso de ellas por parte de criminales.

De esta manera, las vulnerabilidades detectadas están asociadas con los procesos de las personas y estructuras jurídicas, e identificación del beneficiario final. Estas corresponden a las siguientes:

Vulnerabilidades asociadas a personas jurídicas

1. Mecanismos que garanticen la actualización de la información

Si bien los procesos de actualización de información están determinados en cada régimen, a excepción de las sociedades sometidas a regímenes especiales de control, estos no contemplan métodos tales como reportes periódicos u otros, que garanticen la actualización precisa y oportuna de la información relacionada con las sociedades. Así, el procedimiento queda a criterio de la misma sociedad y sus constituyentes/socios para que concrete la actualización de información en caso que aplique.

2. Migración entre regímenes

La Ley N°20.659 estipula la posibilidad que las PJ migren de un régimen a otro independientemente de su origen, procedimiento que se concreta por medio de un certificado, emitido por el RES o Registro de Comercio según corresponda.

En el caso de las sociedades que migran del régimen simplificado al general, el procedimiento finaliza con la emisión del certificado (vigente por un plazo de 30 días), sin precisar el mecanismo que permita constatar su inscripción en el Registro de Comercio, ni las actualizaciones de información u otros procedimientos bajo el régimen migrado.

⁴⁸ FAFT-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership.

⁴⁹ En el caso del Informe publicado en el 2018 por Gafi y grupo Egmont, se indica explícitamente que debido a la información contenida en los casos analizados no se pueden establecer vulnerabilidades específicas según el tipo de persona jurídica, no obstante, constata que en los casos analizados se dio mal uso de personas jurídicas como vehículo con el propósito de lavar activos.

Vulnerabilidades asociadas a la identificación del beneficiario final

1. Acceso público a la información.

La información sobre el beneficiario final de las personas jurídicas obtenido a partir de las instituciones del sector financiero no es de público acceso.

2. Registro nacional.

En relación con la identificación del beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas, el registro de información se encuentra en cada institución financiera a cargo de solicitar la información de los beneficiarios finales con los que mantengan algún tipo de vínculo. En este sentido, no se cuenta con un registro nacional de beneficiarios finales.

Vulnerabilidades ambientales

A las vulnerabilidades mencionadas, que conducen al mal uso de las personas jurídicas en Chile, el Gafi y el Grupo Egmont han identificado una serie de vulnerabilidades ambientales ⁵⁰ que se describen a continuación:

1. Centros comerciales y financieros.

Uno de los principales beneficios que ofrecen las personas jurídicas es la oportunidad de ocultar las transacciones como actividades comerciales legítimas. En particular, las PJ pueden facilitar tipologías de lavado de activos basadas en el comercio, incluidas aquellas que no dan lugar al movimiento real de bienes, o que pretenden implicar la prestación y/o adquisición de servicios hacia o desde otras empresas internacionales.

Con el fin de aprovechar las tendencias comerciales y financieras nacionales e internacionales, los delincuentes a menudo establecen personas jurídicas y cuentas bancarias en ciudades que se consideran importantes centros comerciales y financieros regionales y mundiales.

2. Jurisdicciones con bajos impuestos.

Las Unidades de Inteligencia Financiera, las autoridades policiales y otras autoridades competentes identifican con regularidad a los delincuentes que utilizan PJ y cuentas bancarias establecidas en jurisdicciones con impuestos bajos. En esta tendencia, más de la mitad de los casos analizados implicaran una transferencia de fondos a través de compañías o cuentas mantenidas en jurisdicciones de impuestos bajos.

3. Servicios virtuales.

La capacidad de disfrazar a los BF se ve exacerbada por la provisión de servicios virtuales a clientes bancarios. Los proveedores de servicios profesionales e instituciones financieras han implementado prácticas comerciales y herramientas para el cliente diseñadas para simplificar las interacciones.

Estos servicios aprovechan la naturaleza dominante del mercado en línea y satisfacen las expectativas de los consumidores modernos, quienes en gran parte esperan que todo se pueda comprar, vender o realizar transacciones en línea. Por lo tanto, es probable que los servicios en línea sean más frecuentes en el transcurso de la era digital.

⁵⁰ FAFT-Egmont Group Report. 2018. Concealment of beneficial ownership.

4. Proveedores de servicios externos

Existe una gama de proveedores de servicios externos que se especializan en brindar asistencia para la verificación de identidad y los servicios de DDC a clientes corporativos, como listas de sanciones y otra información adversa, e información sobre la propiedad de la empresa.

Estos servicios pueden ser una parte importante de un programa de DDC robusto y eficaz, y pueden mejorar la capacidad de una institución financiera para evaluar el riesgo del cliente, y verificar la identidad de un cliente (aunque se debe tener en cuenta que la responsabilidad de las medidas de DDC sigue siendo responsabilidad del gobierno).

CAPÍTULO 4: Empleo de Personas y Estructuras Jurídicas en esquemas de LA en Chile.

El siguiente apartado aborda el empleo de las personas y estructuras jurídicas en esquemas de lavado de activos en Chile. De esta manera, se exponen cifras relacionadas con personas jurídicas tanto en los ámbitos de prevención/detección como en el de persecución/sanción.

PREVENCIÓN/DETECCIÓN

En los ámbitos de prevención/detección es importante mencionar que, independiente de las vulnerabilidades relacionadas con el acceso público y falta de un sistema centralizado de registro de beneficiarios finales, la información de estos se encuentra disponible para las autoridades competentes en caso de ser requerida. Esto involucra tanto a las instituciones financieras que reportaron operaciones sospechosas como la Unidad de Análisis Financiero.

El análisis de información relacionada con la detección se desarrolla con base en los reportes de operaciones sospechosas de LA y los informes de la UAF enviados al Ministerio Público con indicios de LA en el periodo 2017-2013. En este sentido, se considera como universo el número de personas jurídicas registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, las cuales se exponen en la siguiente tabla.

Tabla 3: Personas jurídicas registradas en el SII, periodo 2013-2017 (AT 2014-2018)

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	NÚMERO	PORCENTAJE
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)	337.555	50,582
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	138.938	20,819
SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)	138.745	20,791
SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS	51.333	7,692
ENCOMANDITAS POR ACCIONES	396	0,059
SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS	327	0,049
SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL	24	0,004
ENCOMANDITA SIMPLE	15	0,002
SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL (SADP)	11	0,002
SOCIEDAD ANÓNIMA CON GARANTÍA RECÍPROCA (SAGR)	3	0,000

Fuente: Elaboración propia a partir de información publicada por el SII de los años tributarios 2014-2018.

Es posible observar que las sociedades de tipo LTDA, EIRL, SPA, anónimas cerradas, en comanditas por acciones y anónimas abiertas, concentran aproximadamente el 99% del universo de personas jurídicas registradas ante el SII en el periodo descrito. De este grupo, las sociedades posicionadas en las primeras tres ubicaciones (LTDA, EIRL y SPA) comprenden más del 90% en relación al total, estableciendo una distancia importante con respecto de las otras sociedades.

En general, las principales actividades económicas desarrolladas por las personas jurídicas en el periodo corresponden al comercio al por mayor y menor de vehículos y enseres domésticos (24%), actividades inmobiliarias empresarial y de alquiler (22%), rubro de construcción en general (10%), intermediación financiera (10%) y transporte, almacenamiento y comunicaciones (8%). Estas actividades económicas concentran el 73% del total de actividades registradas por las personas jurídicas.

A continuación se presentan las operaciones sospechosas de lavado de activos (ROS) en que han sido reportadas directamente y/o vinculadas personas y estructuras jurídicas en maniobras de ocultamiento de activos de origen ilícito. Para tales efectos, se consideran los datos del periodo 2013-2017.

Tabla 4: Personas jurídicas reportadas y/o vinculadas a operaciones sospechosas (ROS) de LA en el periodo 2017-2013.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	REPORTADO	VINCULADO	TOTAL	%
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)	398	328	726	43,60%
SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)	230	193	423	25,41%
SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS	193	138	331	19,88%
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	65	90	155	9,31%
ENCOMANDITAS POR ACCIONES	3	16	19	1,14%
TOTAL GENERAL	889	765	1.654	100

Fuente: Elaboración propia.

Nota: El número de sociedades reportadas y/o vinculadas corresponde a información agregada según la cantidad de reportes; por tanto, es posible que la cifra aborde uno o más reportes que involucran a una misma persona jurídica. Esta estimación supone que las sociedades reportadas y/o vinculadas son distintas.

La información expuesta demuestra que, en el periodo, las personas jurídicas frecuentemente reportadas y/o vinculadas corresponden a las LTDA, SPA y sociedades anónimas cerradas, las cuales concentran casi el 90% del total. A este grupo, le siguen en menor proporción, las de tipo EIRL y en comanditas por acciones.

En particular, cabe destacar la distancia en el número de reportes que registran las sociedades de tipo LTDA, ya que comprende casi el doble en relación con las SPA, posicionada en segundo lugar con más reportes.

Respecto de la actividad económica principal de las personas jurídicas que han sido reportadas y/o vinculadas en operaciones sospechosas de LA, en general registran como sociedades de inversión y rentistas de capitales inmobiliarios (9%), fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares (6%), venta al por mayor de otros productos (5%), venta al por mayor no especializada (4%), actividades de consultoría de gestión (4%), compra, venta y alquiler de inmuebles (4%). Estas actividades concentran el 32% del total de actividades inscritas por las sociedades.

Al relacionar la información de los reportes de operaciones sospechosas de LA con el total de personas jurídicas registradas en el periodo de análisis, se puede observar la proporción de los reportes respecto del total de sociedades registradas. En este sentido, la siguiente tabla expone el total de sociedades registradas con relación a los reportes por cada una.

Tabla 5: Total de personas jurídicas registradas y reportadas en el periodo 2013-2017.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Total	ROS	Proporción
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)	337.555	726	0,22%
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	138.938	155	0,11%
SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)	138.745	423	0,30%
SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS	51.333	331	0,64%
EN COMANDITAS POR ACCIONES	396	19	4,80%
TOTAL	666.967	1.654	0,25

Fuente: Elaboración propia.

Respecto de la información expuesta, el total de reportes de operaciones sospechosas vinculados a las personas jurídicas detalladas representan el 0,25% del número total de registros en el periodo. En particular, las personas jurídicas frecuentemente reportadas y/o vinculadas en operaciones sospechosas, específicamente las de tipo LTDA, EIRL, SPA y anónimas cerradas, la proporción de los ROS en relación con el universo de sociedades de su tipo fluctúa entre 0,1% y 0,6%.

No obstante lo anterior, cabe observar el comportamiento de las sociedades en comanditas por acciones, ya que el número de ROS en relación con el total de registros en el periodo arroja una proporción de 4,8%, lo cual establece una distancia importante en comparación a las otras analizadas.

En otro tópico, se encuentran los informes con indicios de lavado de activos enviados por la UAF al Ministerio Público en que son reportadas y/o vinculadas personas o estructuras jurídicas. La siguiente tabla muestra el número de informes con indicios según el tipo de sociedad. Para efectos de análisis se ha considerado el periodo 2017-2013.

Tabla 6: Informes con indicios de LA en que se relacionan personas jurídicas en el periodo 2013-2017.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	TOTAL	%
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)	147	45%
SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)	93	28%
SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS	58	18%
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	27	8%
EN COMANDITAS POR ACCIONES	3	1%
TOTAL	327	100%

Fuente: Elaboración propia.

Nota: El número de informes con indicios de LA relacionados con personas jurídicas corresponde a información agregada según la cantidad de informes. Por tanto, es posible que la cifra aborde uno o más informes que involucran a una misma persona jurídica. Esta estimación supone que las sociedades involucradas en informes con indicios de LA son distintas.

A partir de la tabla se observa que el mayor número de informes con indicios de LA está relacionado con sociedades de responsabilidad limitada, cifra que comprende el 45% del total de la muestra (147 informes en total). Posteriormente, se encuentran las SPA con el 29%, mientras que las anónimas cerradas y EIRL con el 18% y 8%, respectivamente, para por último encontrarse las sociedades en comandita por acciones con un 1%.

Las actividades económicas que desarrollan las personas jurídicas mencionadas tienen relación con sociedades de inversión y rentistas de capitales mobiliarios (9%), fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares (7%), venta al por menor de artículos de joyería, bisutería y relojería (6%), actividades de consultoría de gestión (6%), compra venta y alquiler de inmuebles (6%), venta al por mayor de productos (4%) y venta al por menor no especializada (3%). Estas actividades en conjunto comprenden el 40% del total registrado.

En esta línea, es preciso relacionar las cifras de informes con indicios de LA con los reportes de operaciones sospechosas y el total de personas jurídicas en el mismo periodo. De esta manera, a continuación se muestran las cifras de informes en proporción a la cantidad de ROS y sociedades registradas en igual periodo:

Tabla 7: Informes con indicios de LA en proporción a ROS y total de personas jurídicas en el periodo 2013-2017.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	TOTAL	%ROS	%PJ 2013-2017
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)	147	20%	0,04%
SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)	93	22%	0,07%
SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS	58	18%	0,11%
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	27	17%	0,02%
EN COMANDITAS POR ACCIONES	3	16%	0,76%
TOTAL	327	20%	0,05%

Fuente: Elaboración propia.

Nota: El número de informes con indicios de LA relacionados con personas jurídicas corresponde a información agregada según la cantidad de informes. Por tanto, es posible que la cifra aborde uno o más informes que involucran a una misma persona jurídica. Esta estimación supone que las sociedades involucradas en informes con indicios de LA, reportadas y/o vinculadas son distintas.

Respecto del total de informes con indicios de LA en las personas jurídicas abordadas, estos correspondieron al 20% de los reportes de operaciones sospechosas, mientras que en el total de registros de las sociedades analizadas comprendieron el 0,05%.

En específico, los informes con indicios de LA en que se involucran personas jurídicas, en proporción a la cantidad de ROS recibidos, son encabezados por las sociedades de tipo SPA (22%), seguido de las LTDA (20%), anónimas cerradas (18%), EIRL (17%) y encomanditas por acciones (16%).

PERSECUCIÓN/SANCIÓN

La información relacionada con persecución/sanción se concentra en el análisis de las sentencias definitivas condenatorias por LA en que han sido mal empleadas personas y estructuras jurídicas en maniobras de ocultamiento de bienes de origen ilícito. Con este propósito se analizan las tipologías identificadas en los casos contemplados en los Informes de Tipologías y Señales de Alertas que comprenden el periodo 2007 y 2018. Por otro lado, se tratan en específico los tipos de personas jurídicas identificadas a partir de los casos del periodo 2016-2018.

El Informe de Tipologías y Señales de Alertas agrupa en 72 casos un total de 104 sentencias definitivas condenatorias por LA en el periodo 2007-2018. En este sentido, de la información procesada es posible obtener las tipologías de LA identificadas, entre las cuales se encuentra el uso de personas y estructuras jurídicas⁵¹. A continuación se muestran las tipologías identificadas en dicho periodo.

Tabla 8: Tipologías identificadas en el periodo 2007-2018

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	NÚMERO	%
TESTAFERROS	80	54%
PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS	59	40%
FRACCIONAMIENTO	5	3%
BLACK MARKET PESO EXCHANGE	2	1%
INDETERMINADA	2	1%
TOTAL GENERAL	148	100%

Fuente: Elaboración propia.

En relación con el total de tipologías identificadas en los 72 casos analizados (148), el uso de la tipología de testaferros es la más frecuente, con el 54%, seguido de personas y estructuras jurídicas, con el 40%, y después el fraccionamiento o pitufo con el 3% del total. De esta manera, en el periodo 2007-2018 el uso de sociedades ha sido la segunda tipología más empleada en los esquemas de lavado de activos con sentencia definitiva condenatoria.

Respecto del total de casos, el delito base o precedente de lavado de activos más frecuente en el periodo descrito es el tráfico de drogas, que comprende el 69% de los casos, seguido de los delitos de corrupción, con el 19%, los delitos económicos, con un 7%, y contrabando y trata de personas, con 4% y 1%, respectivamente.

En línea con lo anterior, los casos en que el delito base corresponde al tráfico de drogas, el uso de personas jurídicas se posiciona en la segunda ubicación con el 30%, mientras que el más frecuente es el uso de testaferros, con el 60%.

⁵¹ Esta tipología agrupa a las sociedades de pantalla, papel y fachada.

En casos en que el delito precedente tiene relación con delitos de corrupción⁵², el uso de personas jurídicas es el más frecuente, con el 50% de las tipologías empleadas, mientras que el empleo testaferreros alcanza a un 39%. Al respecto, es preciso afirmar que en el periodo 2007-2018, en los casos en que el delito base se vincula con delitos de corrupción, es más frecuente el uso de personas jurídicas en esquemas de lavado de activos.⁵³

Por otro lado, el análisis de las sentencias definitivas condenatorias entre el año 2016 y 2018, permite contabilizar un total de 41 personas jurídicas empleadas en esquemas de lavados de activos correspondientes a 14 casos (de un total de 22 en el periodo). A continuación se muestra una tabla con los tipos de personas jurídicas identificadas.

Tabla 9: Personas jurídicas identificadas en el periodo 2016-2018

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	NÚMERO	%
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (LTDA)	18	44%
SOCIEDAD POR ACCIONES (SPA)	15	37%
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)	2	5%
INDETERMINADA	6	15%
TOTAL GENERAL	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Conforme a los casos en que se identificaron personas o estructuras jurídicas en el periodo, la sociedad más frecuente utilizada corresponde al de tipo LTDA (44%), seguida de las SPA (37%), y las EIRL (5%).

En relación con el total de personas jurídicas identificadas (41), el delito base o precedente en que estas más se emplearon fue el tráfico de drogas, con el 32% del total, seguido del contrabando, con el 29%, los delitos de corrupción, con un 24%, y los delitos económicos, con el 15%.

⁵² Esta categoría agrupa a ilícitos relacionados con malversación de caudales públicos, cohecho, fraude al fisco, entre otros.

⁵³ Debido al tratamiento estadístico de los datos, no se expusieron los casos en que los delitos base corresponden a delitos económicos, contrabando y trata de personas.

CAPÍTULO 5:

Determinación de los Riesgos por tipo de persona jurídica

Las personas jurídicas poseen distintos niveles de riesgo de LA/FT conforme el nivel de publicidad o registro que la ley exija para aquellas etapas o actuaciones en donde se producen, o pueden producirse, flujos de recursos financieros, o en donde se determine quiénes serán los propietarios de la sociedad, lo que también dependerá de si en esas actuaciones intervienen sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero.

Desde este punto de vista, los factores más relevantes para determinar el riesgo de LA/FT de una persona jurídica están asociados a los requisitos que la ley exige para la constitución de la sociedad, la forma que se transfiere el dominio de esta, y cómo los dueños retiran las utilidades. Estos factores, de mayor o menor riesgo de ser utilizados en esquemas de LA/FT, se desarrollan de manera indicativa en la siguiente tabla:

Tabla 10: Exposición al riesgo por tipo de persona jurídica

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, extracto protocolizado, y su publicación en el Diario Oficial e inscripción en Registro de Comercio. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos BAJO: Por nivel de publicidad disponible.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público, o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa. Intervienen eventualmente dos sujetos obligados: Corredor de Bolsa de Valores y Bolsa de Valores.	BAJO
	Retiro de utilidades	Porcentaje de utilidades que se distribuirá como utilidades (dividendos) lo define la junta de accionistas. Cada acción de una misma serie recibe el mismo monto por concepto de dividendo. Fiscalización del SII, solo en el aspecto tributario.	MEDIO-ALTO: Debido a que la propiedad es muy cambiante entre manos, existe un registro público que permite conocer quiénes son los accionistas.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD POR ACCIONES	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado. Requiere extracto protocolizado, su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	ALTO: Por origen de fondos y porque se puede mantener el nombre del fundador en el anonimato. Puede comenzar con un socio e ir agregando otros a futuro.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Cesión de acciones mediante escritura pública o instrumento privado con firma autorizada ante notario o frente a dos testigos mayores de edad. Transferencia de la propiedad en las acciones puede hacerse sin publicidad y sin la intervención de sujetos obligados.	ALTO: Por posibilidad de falta de publicidad en cambio de propiedad. Además, se pueden enajenar como unidad de negocio. Finalmente, se puede administrar según lo determinen los socios, por lo que es más flexible que las S.A, así como determinar existencia de acciones preferentes o de pago por administración.
	Retiro de utilidades	Cada acción de una misma serie recibe el mismo monto por concepto de dividendo. Salvo que existan acciones con dividendos fijos, que se deberán pagar con preferencia. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	ALTO: Retiro puede ser diferenciado según composición accionaria pactada por los socios, sin limitaciones.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, requiere extracto protocolizado y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos BAJO: Por nivel de publicidad disponible y ser una sociedad de personas.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Cesión de derechos sociales mediante escritura pública de modificación de la escritura de constitución. La escritura de modificación debe extractarse, publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en el Registro de Comercio. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	BAJO: Por nivel de publicidad disponible.
	Retiro de utilidades	Los socios retiran las utilidades en la proporción que de común acuerdo establezcan. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	MEDIO: Permite diferencias entre porcentaje de aportes y porcentaje en el retiro de utilidades.
EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, requiere extracto protocolizado y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos BAJO: Por nivel de publicidad disponible y ser una sociedad de personas.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	La empresa individual está asociada a quien la constituye, por lo que no hay transferencia.	Por nivel de publicidad disponible y por tratarse de una sociedad unipersonal.
	Retiro de utilidades	Las ganancias de las sociedades le corresponden al único titular. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	BAJO: Solo existe un socio.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, requiere extracto protocolizado y su inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos Bajo: Por nivel de publicidad disponible.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público, o bien, cada uno ante dos testigos mayores de edad.	ALTO: Por posibilidad de falta de publicidad en cambio de propiedad y, por tanto de acceder a la información actualizada de forma expedita.
	Retiro de utilidades	Porcentaje de utilidades que se distribuirán como utilidades (dividendos) lo define la junta de accionista. Cada acción de una misma serie recibe el mismo monto por concepto de dividendo. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	ALTO: Ligado a la falta de formalidades en la transferencia de acciones, las utilidades también pueden ser retiradas por diversas personas en periodos breves de tiempo.
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, e inscripción en el Registro de Comercio. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos. BAJO: Por nivel de publicidad.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	La transferencia se hace a través de escritura pública y se debe inscribir en el Registro de Comercio. Intervienen dos Sujetos Obligados: Notario y conservador.	BAJO: Por nivel de publicidad disponible y requisitos para transferir la propiedad.
	Retiro de utilidades	Las ganancias de la sociedad se distribuyen según las acciones contenidas en la escritura de constitución. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	BAJO: Por nivel de publicidad disponible.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, e inscripción en el Registro de Comercio. Intervienen dos Sujetos Obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	La transferencia se hace a través de escritura pública y se debe inscribir en el Registro de Comercio. Intervienen dos Sujetos Obligados: Notario y conservador.	BAJO: Por nivel de publicidad disponible.
	Retiro de utilidades	Las ganancias de la sociedad se distribuyen según la forma determinada por la administración. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	MEDIO: por mayor flexibilidad en la determinación de las utilidades de los socios.
SOCIEDAD COLECTIVA COMERCIAL	Requisitos constitución	Constitución mediante escritura pública, e inscripción en el Registro de Comercio. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	MEDIO: Por origen de fondos Bajo: Por nivel de publicidad.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Mediante escritura pública e inscripción en el registro de Comercio. Intervienen dos sujetos obligados: Notario y conservador.	BAJO: Por nivel de publicidad disponible.
	Retiro de utilidades	Las ganancias de la sociedad se distribuyen según la forma determinada por la administración. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	MEDIO: por mayor flexibilidad en la determinación de las utilidades de los socios.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL	Requisitos constitución	Se constituyen como las sociedades anónimas, pero con giro único y reguladas por la Ley N°20.019. Los estatutos deberán inscribirse en el Registro de Organizaciones Deportivas Profesionales del Instituto Nacional del Deporte Intervienen tres sujetos obligados: Notario, conservador y el Instituto Nacional del Deporte.	MEDIO: Por origen de fondos. BAJO: Por nivel de publicidad.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público, o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa. Intervienen eventualmente dos sujetos obligados: Corredor de Bolsa de Valores y Bolsa de Valores.	ALTO: Es posible intercambiar la propiedad sin mayores requisitos de publicidad. Además el origen de los fondos es el aspecto relevante.
	Retiro de utilidades	Porcentaje de utilidades que se distribuirá como utilidades (dividendos) lo define la junta de accionista. Cada acción de una misma serie recibe el mismo monto por concepto de dividendo. Fiscalización del SII solo en el aspecto tributario.	ALTO: Ligado a la falta de formalidades en la transferencia de acciones, las utilidades también pueden ser retiradas por diversas personas en periodos breves.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD ANÓNIMA CON GARANTÍA RECÍPROCA	Requisitos constitución	Se constituyen como las sociedades anónimas, pero con giro único y reguladas por la Ley N°20.179 y acreditar ciertos hechos ante la CMF. Intervienen dos sujetos obligados: Notario, conservador y la CMF.	BAJO: Por niveles de publicidad y formalidades adicionales.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público, o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa. Intervienen eventualmente dos sujetos obligados: Corredor de Bolsa de Valores y Bolsa de Valores.	ALTO: Es posible intercambiar la propiedad sin mayores requisitos de publicidad. Además, el origen de los fondos es el aspecto relevante.
	Retiro de utilidades	Porcentaje de utilidades que se distribuirá como utilidades (dividendos) lo define la junta de accionista. Cada acción de una misma serie recibe el mismo monto por concepto de dividendo. Fiscalización del SII solo en el aspecto tributario.	ALTO: Ligado a la falta de formalidades en la transferencia de acciones, las utilidades también pueden ser retiradas por diversas personas en periodos breves.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA	Factor	Descripción	Nivel de riesgo de utilización en esquemas de LA/FT
SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL	Requisitos constitución	Se constituyen por el acuerdo de los socios a través de un contrato social sin solemnidades definidas. No intervienen sujetos obligados en su formación.	ALTO: Posibilidad de actuar en la economía sin mayores formalidades legales.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	El único requisito para la cesión de los derechos sociales es el acuerdo de todos los socios, sin la intervención de sujetos obligados en este proceso.	ALTO: Transferencias de propiedad sin formalidad legal alguna y sin control de terceros. Dificultad de acceder a información actualizada de la propiedad.
	Retiro de utilidades	Las utilidades se reparten de la manera como lo determinen los socios. A falta de indicación en contrario se hará a prorrata de los aportes. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	ALTO: Sin ligazón con la propiedad de los derechos sociales, por lo que puede ser manejado sin restricciones legales relevantes.
SOCIEDAD EN COMANDITA CIVIL	Requisitos constitución	Se constituyen, por el acuerdo de los socios a través de un contrato social sin mayores solemnidades. En estas uno o más socios se obligan hasta la concurrencia de sus aportes. No intervienen sujetos obligados en su formación.	ALTO: Posibilidad de actuar en la economía sin mayores formalidades legales.
	Transferencia de la propiedad a la sociedad	Los socios gestores requieren acuerdo de los demás socios para ceder su parte. Los socios comanditarios pueden ceder libremente sus derechos una vez efectuado su aporte. No hay intervención de sujetos obligados.	ALTO: Transferencias de propiedad sin formalidad legal alguna y sin control de terceros. Dificultad de acceder a información actualizada de la propiedad.
	Retiro de utilidades	Las utilidades se reparten de la manera como lo determinen los socios. A falta de indicación en contrario se hará a prorrata de los aportes. Fiscalización solo del SII para efectos tributarios.	ALTO: Sin ligazón con la propiedad de los derechos sociales, por lo que puede ser manejado sin restricciones legales relevantes.

Estudios realizados por el Gafi - Grupo Egmont y el Banco Mundial - UNODC, evidencian un mal uso de las personas jurídicas en distintos esquemas de lavado de activos, con el propósito de disfrazar o aparentar en el sistema financiero las ganancias ilícitas producto de la comisión de diferentes delitos.

En Chile, el análisis de los procedimientos de constitución, modificación y/o término de las PJ, evidencian vulnerabilidades en atención al seguimiento de las PJ que migran del régimen simplificado al general, especialmente debido a la falta de mecanismos que permitan constatar la inscripción en el Registro de Comercio u otras actuaciones bajo el régimen migrado.

Otra vulnerabilidad está vinculada con la actualización de información. Esto, debido a que no se cuenta con mecanismos que garanticen la actualización precisa y oportuna de la información relacionada con las PJ. En este sentido, la responsabilidad de actualizar modificaciones u otras actuaciones queda a cargo de la PJ y/o sus constituyentes/socios en caso que aplique.

En línea con lo anterior, las vulnerabilidades detectadas en el proceso de identificación del beneficiario final de las PJ se orientan a la imposibilidad de acceder públicamente a la información. No obstante, esta se encuentra disponible para las autoridades competentes, en caso de ser requerida.

Por otro lado, es importante mencionar que la normativa respectiva (Circular UAF N°57/2017) permite que las autoridades competentes obtengan la individualización de los beneficiarios finales a partir de la información obtenida por las instituciones financieras en virtud de las Recomendaciones 10 y 24 del Gafi, las que están obligadas a obtener la información de los beneficiarios finales de sus clientes personas o estructuras jurídicas.

Con base en el análisis de los factores vinculados a requisitos de constitución, transferencia de la propiedad a la sociedad y retiro de utilidades, es posible afirmar que el grupo de personas jurídicas que presenta un riesgo alto de empleo en esquemas de LA/FT son las sociedades por acciones, colectiva civil y en comandita civil:

En este contexto, las presentes señales de alerta pueden ser utilizadas de manera referencial y como mecanismo de prevención, que permita disminuir el riesgo de exposición al LA/FT de las PJ:

- Sociedad por acciones en que se desconoce quiénes son los propietarios actuales.
- Sociedad por acciones, sociedad anónima cerrada, sociedad anónima deportiva, sociedad anónima con garantía recíproca, sociedad colectiva civil y sociedad en comandita civil en las que no es posible identificar el origen de los fondos y/o no es posible identificar el o los fundadores.
- Sociedad por acciones en que el retiro de utilidades es diferenciado según composición accionaria pactada por los socios, sin justificación económica o legal.
- Sociedad anónima cerrada, sociedad anónima deportiva y sociedad anónima con garantía recíproca en las que las utilidades son retiradas por diversas personas en periodos breves, sin justificación económica o legal.
- Operaciones realizadas por sociedades colectivas civiles o en comandita civil sin justificación económica o legal.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acciones: Las acciones son instrumentos de renta variable, emitidos por sociedades anónimas - abiertas o cerradas - o por sociedades por acciones, que representan un título de propiedad sobre una fracción del capital de una empresa. Desde el punto de vista de la empresa que emite las acciones, estas últimas son una alternativa de financiamiento para conseguir recursos a plazo indefinido, en tanto que, desde el punto de vista del accionista, las acciones son una alternativa inversión o de ahorro a corto, mediano o largo plazo, o bien a plazo indefinido, según sean las razones que motivan su compra.⁵⁴

Accionista: Persona natural o jurídica que posee acciones en una sociedad anónima o por acciones.⁵⁵

Anotación: Incorporación de un documento registrable al Registro de Empresa y Sociedades.⁵⁶

Beneficiario Final: Las(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

También se entiende como beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que, sin perjuicio de poseer, directa o indirectamente, una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona o estructura jurídica.⁵⁷

Cesión de derechos sociales: Contrato en donde un socio cede todo o parte de sus derechos sociales a otra persona natural o jurídica, a cambio del pago de un precio.⁵⁸

Control efectivo: Capacidad de una persona natural para tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover la alta gerencia y/o directorio, y/o disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos propiedad de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo de ejemplo, y en ningún caso podrá entenderse como una enunciación taxativa.⁵⁹

Conservador de Bienes Raíces: Son ministros de fe encargados de resguardar y actualizar los registros conservatorios de bienes raíces, con el objetivo de mantener la historia de la propiedad inmueble y otorgar una completa publicidad a los gravámenes que puedan afectar a los bienes raíces.⁶⁰

Constituyente: Aquella persona natural o jurídica que concurre a la formación o constitución de una sociedad de cualquier naturaleza, incluyendo las unipersonales.⁶¹

División de sociedad: Distribución del patrimonio de una sociedad entre sí y una o más sociedades que se constituyan al efecto, subsistiendo la sociedad primitiva, por lo que no le corresponde dar aviso de término de giro en el Servicio de Impuestos Internos; sin embargo, la(s) nueva(s) sociedad(es) debe(n) efectuar Inicio de actividades.⁶²

Disolución de sociedad: Procedimiento legal que finaliza la existencia de una empresa o sociedad.⁶³

Escritura pública: Instrumento público o auténtico otorgado con las solemnidades legales que fija el Código Orgánico de Tribunales, por el notario e incorporada en su protocolo o registro público.⁶⁴

Estructura jurídica: Cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como por ejemplo, los fideicomisos, treuhand, trusts y fiducie constituidos en el extranjero, entre otros.⁶⁵

Firma Electrónica Avanzada: Herramienta tecnológica que identifica y valida legalmente al firmante de un documento electrónico.⁶⁶

⁵⁴ Información extraída desde el sitio web oficial de la Bolsa de Comercio de Santiago. Disponible en: <https://bit.ly/1N3iB5p>.

⁵⁵ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

⁵⁶ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

⁵⁷ Circular UAF N° 57/2017, P. 2.

⁵⁸ Artículos 1793 y siguientes del Código Civil en relación a los artículos 2071 del mismo código; artículo 349 y siguientes del Código de Comercio y ley N° 3.918. La cesión de derechos sociales implica una reforma de estatutos, porque debe ser aprobada por todos los socios.

⁵⁹ Circular UAF N° 57/2017, P. 2.

⁶⁰ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

⁶¹ Entendido como una creación doctrinaria, por tanto, no posee una definición legal.

⁶² Artículo 94 de la ley N° 18.046 (Su concepto es de aplicación supletoria para todo tipo de sociedad).

⁶³ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

⁶⁴ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

⁶⁵ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

⁶⁶ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdj4B>

Fusión de sociedad: Reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones, y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas o socios de los entes fusionados.⁶⁷

Junta extraordinaria de accionista: Instancia en la que se reúnen los accionistas de una sociedad anónima, que pueden celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias no sean propias de junta ordinaria y se señalen en la citación correspondiente.⁶⁸

Legalización: Autorización notarial de un documento, copia fiel a su original de la que el notario da fe de su validez.⁶⁹

Migración de sociedad: Traspasar una empresa o sociedad del Registro General de Comercio del Conservador de Bienes Raíces al Registro Simplificado de Empresas y Sociedades.⁷⁰

Modificación de sociedad: Procedimiento legal por el cual se cambia uno o varios datos de la empresa o sociedad.⁷¹

Participación: Circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos en una persona jurídica o estructura jurídica determinada.⁷²

Personería: Documento en el que consta quién es el representante de la sociedad o empresa y cuáles son sus facultades.⁷³

Persona jurídica: Persona ficticia capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial o extrajudicialmente.⁷⁴

Persona natural: Todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su género, estirpe o condición.⁷⁵

Protocolización: Agregar un documento al final de un registro de notario a pedido de quien lo solicita.⁷⁶

Registro de accionista: Registro en el que se anotará, a lo menos, el nombre, domicilio y cédula nacional de identidad o rol único tributario de cada accionista, si lo tuviera, la serie, si la hubiere, y el número de acciones de que sea titular, la fecha en que estas se hayan inscrito a su nombre y, tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidades de pago de ellas. Igualmente, en el Registro deberá inscribirse la constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al de dominio, y hacerse referencia a los pactos particulares relativos a cesión de acciones.⁷⁷

Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces: Institución jurídica en la que se inscriben actos relacionados con las sociedades creadas en el Registro General; es decir, su constitución, aumentos y reducciones de capital, administradores, apoderados, fusiones y transformaciones, concurso de acreedores o liquidación de una sociedad, entre otras actuaciones.⁷⁸

Registro de Empresas y Sociedades: Registro electrónico creado por la Ley N°20.659, que insta un Régimen Simplificado que permite, con mayor simplicidad y sin costo, constituir, modificar, transformar, dividir, fusionar, y disolver personas jurídicas.⁷⁹

⁶⁷ Artículo 99 de la ley N° 18.046 (Su concepto es de aplicación supletoria para todo tipo de sociedad).

⁶⁸ Ley N° 18.046.

⁶⁹ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷⁰ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷¹ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷² Circular UAF N° 57/2017, P. 2.

⁷³ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷⁴ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷⁵ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷⁶ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷⁷ Artículo 7° del de reglamento de sociedades anónimas (DS N°702 de27 de mayo de 2011 del Ministerio de Hacienda.

⁷⁸ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁷⁹ Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

Saneamiento: Procedimiento para subsanar la nulidad derivada de vicios formales, que afecte la constitución o modificación de una sociedad, y que requiere el acuerdo de sus socios o de la junta de accionistas, según se trate de sociedades de personas o de capital, y que debe reducirse a escritura pública.⁸⁰

Sociedad: Contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provenga. En el caso de las sociedades por acciones, estas pueden tener un solo accionista.⁸¹

Socio: Persona natural o jurídica titular de derechos en una sociedad de personas.⁸²

Transformación de sociedad: Cambio del tipo o especie de una sociedad por otro, subsistiendo su personalidad jurídica.⁸³

⁸⁰ Ley N° 19.499

⁸¹ Código de Comercio.

⁸² Obtenido desde el Registro de Empresas y Sociedades (RES), disponible en: <https://goo.gl/yYdJ4B>

⁸³ Ley N° 18.046



UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO

GOBIERNO DE CHILE